

DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO DE LA RENTA DE POBLACION DEL REINO DE GRANADA A FINALES DEL SIGLO XVII

MANUEL BARRIOS AGUILERA

INTRODUCCION

La repoblación del Reino de Granada tras la expulsión de los moriscos es tema de investigación que ocupa hoy a buen número de estudiosos. De ello da idea la cantidad de monografías producida en los últimos años¹. Sin embargo, en estos trabajos se ha optado por el estudio de casos concretos y localizados y circunscritos a los primeros veinticinco años del proceso repoblador, con base en el análisis de los *Libros de Apeo y Repartimiento*, antes que al replanteamiento de los aspectos genéricos y comprensivos, jurídicos, hacendísticos, ideológicos..., o lo que es lo mismo, a la consideración del fenómeno de la repoblación de Felipe II como un gran tema historiográfico de ese reinado y de la monarquía española aun en siglos sucesivos.

Lo malo de tales opciones es que muchos de esos estudios microhistóricos, faltos de otras perspectivas y mejores directrices, han conducido al simple vaciado y transcripción de esos *Libros de Apeo y Repartimiento*, que siendo tarea estimable no puede satisfacer bajo ningún concepto las demandas de la investigación actual. Por eso, quien ha reivindicado el estudio pormenorizado -y coordinado, naturalmente- de esas fuentes excepcionales² se siente obligado ahora a reclamarla atención de los investigadores a la consideración reflexiva de esas problemáticas subyacentes, tan escasamente

1. Vid. BARRIOS AGUILERA, M. y BIRRIEL SALCEDO, M. M.: *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Fuentes y bibliografía para su estudio. Estado de la cuestión*. Universidad de Granada, 1986; especialmente, pp. 95-173.

2. Vid. BARRIOS AGUILERA, M.: *Alfacar morisco. Un lugar de la Vega de Granada en el siglo XVI*. Universidad de Granada, 1984; pp. 10-11.

presentes en muchas de las monografías aludidas. La moderna historia local, de todo punto indispensable, pasa por esas graves exigencias³.

Precisamente los primeros acercamientos a la repoblación granadina discurrieron por amplios cauces abarcadores de su compleja problemática: la impresión que produce hoy la lectura de los clásicos es que se enfrentaron a una temática excesiva para sus medios, con lo que el prejuicio podía instalarse fácilmente en el lugar de la tesis firmemente edificada. Con todo, la lectura de esos autores ha de entenderse como *conditio sine qua non*⁴, en tanto que fueron los primeros que afrontaron sin ambages la búsqueda de soluciones a los problemas básicos de la repoblación de fines del XVI. “Sus” soluciones, sería mejor decir, pues sus lecciones no trataban ni por asomo de ocultar las motivaciones políticas que los arrastraban, volcados como estaban en la defensa e imposición de unas tesis aun a la decisión de los políticos de turno.

Es ocioso señalar que el gran caballo de batalla de esos clásicos fue la *Renta de Población*. Manuel Núñez de Prado proporcionó los fundamentos documentales, más preocupado por demostrar la legitimidad de la propiedad regia sobre los bienes confiscados a los moriscos expulsos, tal como correspondía a su condición de funcionario fiel y convencido⁵. Juan Sempere y Guarinos, notabilísimo exponente del reformismo ilustrado, retomó el tema repoblador casi medio siglo después, ya con la Renta de Población como eje y contra-argumento de una batalla jurídico-política, que libró con smithiano ardor, hasta obtener su extinción -bien que por lo pronto no se tradujera en resultados prácticos-⁶.

Luego, en el pasado siglo, un papelista singular, Francisco Xerez y Varona daba a la imprenta un resumen sumario, a modo de termómetro de la preocupación de la sociedad granadina -del Reino de Granada, se entiende- ante una situación que los parámetros ideológicos y políticos dominantes

3. Una excelente lección, en ALVAREZ SANTALO, L. C.: “Historia para la sociedad: historia local”, en *Cádiz en su historia. III Jornadas de Historia de Cádiz*. Caja de Ahorros de Cádiz, 1985; pp. 5-21.

4. En la colección *Archivum* del Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Granada se anuncia la edición facsímil de estos tratadistas, con amplios estudios actualizados de especialistas. Un resumen orientador, en BARRIOS-BIRRIEL, *op. cit.*, pp. 53-67.

5. *Relación auténtica de la creación de la Renta de Población del Reyno de Granada...* Imprenta Real, Granada, 1753.

6. *Memoria sobre la Renta de Población del Reino de Granada*. Imprenta de los herederos de don Nicolás Moreno, Granada, 1799.

7. *Resumen del censo llamado Renta de Población del Reino de Granada*. Granada, 1834. Folleto que, con presentación de María Luisa Campos, se publica en esta revista, como documento; *Chronica Nova*, 15.

rechazaban por injusta⁷. Al fin, cuando concluía la cuarta década de ese siglo, apenas media docena de años más tarde que el anterior, el proteico Aureliano Fernández-Guerra, posponía mejores aficiones, para, con liberal talante, sostener el último combate de que tenemos memoria contra la Renta de Población⁸, antes de que la reforma administrativa y hacendística de don Alejandro Mon sentenciara su abolición definitiva, en 1845.

Quienes reconsideren el tema de la repoblación granadina a partir de ese hito estarán ya movidos por otras urgencias y condicionamientos, pero no podrán eludir que siga siendo el de la Renta, con todas las implicaciones jurídicas, hacendísticas, socioeconómicas, cuestión subyacente de sus propias lecturas⁹. Bien entrado este siglo, un joven jurista, Francisco Oriol Catena se planteará una consideración sistemática del significado y alcance de la Renta en una breve obra sobre la repoblación de Felipe II, que pese a sus ostensibles limitaciones, sigue siendo básica¹⁰.

Luego, un largo y pertinaz silencio, apenas paliado por la atención de algún manual prestigioso¹¹, hasta que Manuel Garzón Pareja, en un artículo desigual, volvía a resumir los incontables avatares de un proceso, con aportación de datos y documentos verdaderamente interesantes¹². María Luisa Campos Daroca, más recientemente, ha emprendido la investigación en profundidad, que implica al unísono la ampliación y diversificación de las fuentes y la renovación metodológica¹³. Pero este trabajo está en curso y sólo se ha dado a la imprenta alguna pequeña aportación, promisoria de mayores noticias¹⁴.

8. *Reflexiones sobre la rebelión de los moriscos y censo de población*. Excma. Diputación Provincial de Granada, 1840.

9. Casos de estudiosos tan sobresalientes como Joaquín COSTA (*El colectivismo agrario en España*. Madrid, 1898) ó Fernando de los RIOS ("Notas para un capítulo del Derecho Agrario español. La colonización de Andalucía Oriental por Felipe II", en *El Sol*, año III, núms. 570 y 571, 1919), entre algunos más, que no abordaron el tema por extenso.

10. *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos*. Imprenta de Paulino Ventura, Granada, (1937), cuya edición facsímil ha visto la luz recientemente (1987) con estudio preliminar de M. Barrios Aguilera.

11. Como *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II* de M. ULLOA (Fundación Universitaria Española, Madrid, 1977, 2.^a ed.; pp. 532-535) y *Política y hacienda de Felipe IV* de A. DOMINGUEZ ORTIZ (Ed. de Derecho Financiero, Madrid, 1960; pp. 216-219).

12. "La Renta de Población del Reino de Granada", *Cuadernos de la Alhambra*, 17-18, 1982, pp. 207-229.

13. *Consideraciones sobre la Renta de Población del Reino de Granada*. Memoria de Licenciatura inédita. Granada, 1982.

14. "Sobre la renta de población del Reino de Granada", *Chronica Nova*, 14, pp. 57-70, y el artículo sobre la farda y renta de población que se incluye en este mismo número de *Chronica Nova*.

Entre tanto este y otros trabajos se concretan, quede la modesta contribución documental que sigue, siempre que se entienda como lo que es, una mera aportación de datos, casuísticos y localizados, pero necesarios, para una conveniente fundamentación del estudio de la evolución histórica de un proceso muy complejo.

En el *Libro de Apeo y Repartimiento* de Alfacar, y precediendo al repartimiento propiamente dicho, se inserta un amplio bloque documental que contiene un reparto del censo de población del año 1689. No es conocido, o al menos no se ha dado a la imprenta, que sepamos, documento equivalente. Por ello, y en razón de su singularidad, pero sobre todo de su utilidad, nos permitimos su publicación, tanto más cuanto que otros estudios anteriores y nuestra propia dedicación al tema de la repoblación granadina de Felipe II posibilitan su contextualización, no sólo en las coordenadas generales de la repoblación y de la evolución de la Renta de Población del Reino de Granada, sino también en el específico y concreto caso de la Vega, concretado en el lugar de Alfacar, que anteriormente hemos estudiado con algún detalle.

Alfacar, lugar del norte de la Vega granadina, de la jurisdicción de la ciudad de Granada, pero con término propio, fue repoblado tras la expulsión de la comunidad morisca, rotundamente mayoritaria y cuyos miembros era propietarios de más del 93% de los bienes de ese término¹⁵. El repartimiento formal de todos esos bienes se produjo en 1579, según la tónica observada en la Vega, una vez que la segunda ordenación de la repoblación incluyó en los repartimientos las tierras conceptuadas como “Vegas, Valles y Llanos”, consecuencia de la reglamentación de los años 1577 y 1578.

La Corona había proveído la instalación de 120 vecinos entre los que repartir, según la fórmula de censo enfiteútico adoptada para los lugares de repoblación, los bienes de los moriscos extrañados. El análisis del repartimiento propiamente dicho, de una parte, y del subsiguiente otorgamiento de poderes y escritura para el pago del censo, de otra, no acreditan que ese número de vecindades se llegara a satisfacer, al menos en primera instancia. Tampoco hay evidencias documentales inobjektivas de lo contrario¹⁶. Se sabe por la escritura del censo que el Consejo de Población acordó el pago de 700 ducados de renta anual, lo que venía a arrojar una media de unos 5'8

15. *Alfacar morisco*, op. cit., p. 72.

16. Una discusión de estos extremos, en *ibidem*, pp. 97 y ss. La nota marginal que se inserta en el documento que aquí presentamos no tiene por qué entenderse como testimonio, pues se limita a subrayar la disposición oficial.

ducados por vecindad, de operarse sobre la base de las 120 vecindades aludidas, aunque realmente debió ser superior de considerarse las cien suertes de población en que se dividieron los bienes confiscados a los moriscos¹⁷. Interesa aquí, sin embargo, el número de vecindades por cuanto se corresponden con personas físicas de cara a la paga del censo, que son las que constan en el reparto de 110 años después.

En nuestra monografía sobre Alfacar habíamos dejado constancia de la movilidad observada no sólo entre los pobladores -no excesiva, al igual, básicamente, que en el contexto de la Vega granadina-, sino, y sobre todo, en la propiedad: son multitud las diligencias y anotaciones de trueques, traspasos, acomodaciones de suertes y de hazas de todo género, en una cadena que penetra hasta el final del primer tercio del siglo XVII. Cabe pensar, empero, que las reflejadas en las hijuelas del repartimiento fueran parte mínima, sobre todo, cuando la distancia del acto formal del repartimiento y la progresiva relajación de los hábitos administrativos observada en los reinados de los sucesores del Prudente consientan otras prácticas.

Obvio es decir que el documento que presentamos apunta en ese sentido. Ni siquiera razones tan perentorias como las hacendísticas podían paliar la incapacidad de un aparato administrativo negligente, lo que no excluía, claro está, la presión. A ella respondía sin duda la petición de los alcaldes ordinarios de Alfacar, agobiados por la amenaza que suponía para sus propias haciendas el desbarajuste en las cobranzas del censo. En el mejor de los casos, las diferencias anuales entre lo legalmente exigido y lo recaudado no bajaban de 675 reales, es decir, un 8'57% del censo global del término, "causa única de estar el dicho lugar tan atrasado y adeudado", según la argumentación de los afectados.

La respuesta de la Real Hacienda a la petición, aparte de la reafirmación de los 700 ducados, dispone de las medidas precisas que posibiliten el conocimiento de las bases del censo y consiguientemente su cobranza. Se ofrece un resumen sumario de los bienes repartidos, se ordena el nombramiento de seis conocedores ...A partir de aquí, el escribano, Salvador Sánchez, elaboró una memoria, en la que fue mucho más que el amanuense y fedatario, pues el analfabetismo integral de los apeadores y aun de los miembros del concejo le obligó a traducir las informaciones a cifras cuantificables, con precisión muy loable, a partir de la valoración de los bienes según tabla que se inserta al comienzo de la memoria misma, mucho más matizada en calidades que la del apeo y repartimiento de la década de los setenta del siglo precedente.

17. La media observada para el conjunto del Reino era de 6 ducados por suerte (DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *Política y hacienda...*, op. cit., p. 217).

Eludiendo análisis locales -que son los primeros a que invita la documentación- conviene insistir, aun a riesgo de caer en la obviedad, que Alfacar no podía ser excepción al desenvolvimiento general del Reino de Granada. Es más, existen sobradas razones para afirmar que, en otras tierras menos favorecidas por las circunstancias geohistóricas, la situación, a la altura del último cuarto del XVII, fuera mucho peor, como ya lo había sido en los primeros treinta años de la repoblación : es el caso de muchas de las tierras conceptuadas oficialmente como “Alpujarras, Sierras y Marinas”¹⁸, etc. Como ejemplo y apoyo de lo dicho, valga la relación de “importes y deudas” que inserta el profesor Garzón Pareja en su artículo acerca de “La Renta de Población del Reino de Granada”, referido a las Alpujarras y al año 1687, que arroja cifras abrumadoras, y que ha llevado a este autor a la lapidaria observación de que “al menos en bastantes lugares, el cobro del censo era más teórico que real, pues las cantidades adeudadas montan cantidades tan importantes que parece difícil que pudieran hacerse efectivas alguna vez”¹⁹.

A fines del siglo XVII, de los posibles objetivos perseguidos con la repoblación obviamente sólo resta el fiscal. En una comarca privilegiada como la Vega granadina no podía ser de otra forma, tanto más cuanto que la repoblación propiamente dicha había alcanzado ese objetivo aun sobradamente antes de cerrarse el Quinientos. Los alcaldes ordinarios del lugar de Alfacar en su petición reconocen paladinamente que se han hecho ventas de suertes de población: las ventas declaradas no les preocupan; las no declaradas, sí, y mucho, “pues muriendo los que lo pagan (el censo) -es decir, quienes realizaron la venta y se comprometieron a ello, quedándose solamente con la casa- faltará esta noticia y no abrirá de dónde cobrarse, porque los que un comprado la tierra, como esto a sido sin noticia del conzejo, como las escrituras dicen que es libre de censo, los dueños que las tienen dicen que son tierras de propiedad...”

Efectivamente, en 1689, un elevado tanto por ciento de los poseedores de bienes de población habían quedado reducidos a la casa, según acredita de forma inequívoca el análisis de la memoria del reparto. Aunque carecemos de evidencias documentales incontestables, se intuye que no mucho después de la ordenación de 1595, el seguimiento por las autoridades competentes de la desmembración de las suertes originarias distó de ser riguroso. Las visitas de 1593 que hemos podido estudiar son enérgicas en la corrección de abusos y

18. Vid. CABRILLANA, N.: “Repoblación y despoblación en Almería (1572-1599)”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXXX, 4, 1977, pp. 703-729.

19. “La Renta...”, *op. cit.*, pp. 223-224.

desviaciones²⁰, sin embargo, la misma reglamentación de 1595 no hacía sino abrir vías de permisividad, que la práctica cotidiana impondría de hecho. El paso de 120 poseedores de suertes de población al filo de los años ochenta del XVI -en el mejor de los supuestos, pues reiteramos nuestra reserva sobre que ese número de vecindades se cubriera- a los 239 contabilizados algo más de un siglo después no puede ser interpretado como resultado de las últimas décadas; máxime cuando la lección de otros casos del Reino abunda en la impresión de que inmediatamente después de concluidos los actos formales de repartimiento se había iniciado un proceso imparable, capaz incluso de poner en peligro la repoblación de muchos lugares e incluso zonas completas.

Es primordial la consideración de las prácticas hereditarias, tendentes a la fragmentación, aun de forma extrema, de las suertes originarias. El mismo hecho de que en 1689 sean pocos -solamente un 12'5% del total de los registrados- los que pagaban un censo superior a los 2.175 maravedís, que era el censo de una vecindad en 1580, parece indicar que en el caso de Alfacar la subdivisión por causa de herencia podía haber sido más decisiva en el nuevo estado de cosas que otros móviles observados en diversas latitudes del Reino granadino, como las acaparaciones de ciertos grupos pudientes, emergidos de entre la propia población recientemente asentada, etc. Sería deseable que la onomástica del caso que traemos ofreciera evidencias inobjektivas de la continuidad familiar respecto de los repobladores originarios; pero, a tres generaciones vista, el número de apellidos característicos es demasiado corto para extraer conclusiones categóricas, aunque sea más que presumible esa continuidad de forma generalizada. No descenderemos, pues, a la comparación de las relaciones de los beneficiarios del repartimiento de 1579 y de los obligados a pago del censo en 1689, ejercicio que está al alcance de cualquier interesado, pues no conduciría a ninguna conclusión apreciable en cuanto al objetivo propuesto en estas notas.

Por otra parte, el hecho de que sólo un 15'5 % de los poseedores relacionados en el reparto del censo de 1689 no sean vecinos de lugar de Alfacar -13 de la ciudad de Granada, con un censo global de 10.622 maravedís- nos sugiere, antes que otra cualquier conclusión, el escaso interés de los adinerados capitalinos -tan presentes en las licitaciones de otras tierras vendidas en los ruedos de las ciudades- por estos bienes sujetos a censo, pues pese a lo irregular de su seguimiento por las autoridades *ad hoc*, los agobios financie-

20. Algunos de cuyos resultados hemos publicado en monografías: además del lugar de Alfacar, Atarfe, Güevéjar, Viznar.

ros podían resucitar en cualquier momento su investigación y actualización, según se desprende del caso propuesto.

El documento que presentamos ha sido anteriormente utilizado de forma parcial en un par de libros: primeramente, en *Alfacar morisco*, en fugaz y concreta apoyatura, pues su cronología superaba con mucho el período abordado en ese estudio²¹, luego, como valiosísima cantera de referencias en *De toponimia granadina*, trabajo interdisciplinar que aún no ha visto la luz²².

Se trata de un amplio todo documental de 264 folios, sin paginación, escrito sobre papel timbrado de 1689, cuyo contenido ha sido valorado en páginas precedentes²³. Resta, pues explicar brevemente algunas peculiaridades de la edición que sigue:

— Se transcriben literalmente los folios iniciales, en que se contienen petición de las autoridades locales, respuestas del protector de la Real Hacienda, don García Fernando de Bazán, nombramiento de concedores del apeo, relación sumaria del *Repartimiento* de 1579 y cuantas circunstancias justifican la acción.

— De la *Memoria* propiamente dicha, hemos optado por una relación simplificada de los contribuyentes del censo y de las cantidades a que estaban obligados, previa reducción a maravedís, pues en la documentación se anotan en reales. Para que se tenga una idea del tenor de esa memoria, se inserta transcripción a la letra de tres de las 239 partidas : una de contribuyente por casa sola; otra de contribuyente de censo medio de vecindad; otra, en fin, del máximo de los censados²⁴.

— La documentación siguiente a la memoria se transcribe selectivamente, eliminando las referencias a circunstancias locales que no añaden nada a la comprensión y propósito de este trabajo.

21. *Op. cit.*, p. 56.

22. Que hemos escrito en colaboración con el profesor Amador Díaz García, lingüista.

23. Precede al *Repartimiento de 1519*, del *Libro de Apeo y Repartimiento* del Archivo de la Real Chancillería de Granada, signatura, 5/a-1/9 (que en *Alfacar morisco* denominábamos como *L. A. R. II*).

24. Respectivamente, partidas números 5, 74 y 35 del cuadro en que se relacionan los pagadores del censo.

DOCUMENTOS

Don Garzia Fernando Baçán, del Consejo de su magestad, su oydor en esta Real Chanzillería, protector de la Real Hazienda de Población deste Reyno.

Hago sauer a los alcaldes, conzejo, justicias y reximiento de el lugar de Alfacar que por parte de Françisco Ybáñez y Alonso de Pineda, alcaldes del dicho lugar, se dio una petizi3n, en vista de la qual y del ynforme hecha por la contaduría de su magestad, prouei un auto cuyo thenor y el de dicha petizi3n y ynforme es como se sigue:

(Al margen izquierdo) Petizi3n.

Francisco Ybáñez y Alonso de Pineda, vezinos y alcaldes de el lugar de Alfacar, dizimos que por quanto de nuestro pedimento de vuestra señoría se proueió auto para que el conzejo del dicho lugar sacase testimonio de las suertes con que se pobló, las quales suertes se deslindasen y reconoziesen en poniendo por fee los linderos, personas que oy las poseen y nombrasen hombres anzianos que las reconoziesen, apremiándoles a que declarasen los sitios que contubieron dichas suertes y las personas que las poseen, y si pagauan más o menos zenso del que deuían. Y es así, que auíendose llevado despacho para lo referido y nombrado hombres anzianos para que hiziesen dicho apeo y deslinde, a sido ynposible el hazerlo por quanto ace tiempo que se hizo el repartimiento del dicho lugar de las suertes que les tocaron no se puso número de marjales, ni fanegas que a cada suerte tocó, con que auíendose hecho muchas ventas y trueques y perdi3nse la memoria de los lindes con el transcurso del tiempo, no se puede benir en conozemiento de los vienes de que se componen las suertes de poblaci3n, con que de esta ygnoranzia hace el que no se sepa qué cantidad de maravedis se deue cobrar de cada poblador, por estar sujetos los alcaldes a cobrar lo que cada vno dize que paga, de que se origina que siendo así que el dicho zenso de poblaci3n y los auizes que se pagan a su magestad en cada vn año, siete mill ochozientos y setenta y zinco reales, tan solamente salen en el memorial siete mill y duçientos reales, con poca diferençia, y la cantidad que falta la suplen de sus caudales y casas los alcaldes que se nombran, siendo esta la causa única de estar el dicho lugar tan atrasado y adeudado, a que se añade el que algunos pobladores an bendido la tierra de sus suertes sin cargo de zenso y se an quedado ellos con la casa solamente y hecho cargo de pagar el zenso, cuyas partidas están a riesgo de perderse, pues muriendo los que lo pagan faltará esta notizia y no abrá de donde cobrarse, porque los que an comprado la tierra, como esto a sido sin notizia del conzejo, como las escripturas dizen que es libre de zenso, los dueños que las tienen dizen que son tierras de propiedad; de que se seguirá que cada día se baia recreziendo la falta para cumplir la cantidad que a su magestad se le paga, y el dicho lugar se yrá ynposibilitando más, de que se reconoze clara y clarividentemente el daño tan grande que a la Real Hazienda se le sigue y el que se le ocasionará a las personas que hieren alcaldes demás del que se les a ocasionado a los que hasta aquí lo an sido, para cuyo remedio y que se let ponga el que conbiene a tan graue daño, pedimos y suplicamos a vuestra señoría se sirua de damos facultad y lisenzia para que el conzejo // del dicho lugar nombre seis personas de toda intelejencia notizia y christiandad con toda ygualdad repartan la dicha cantidad entre toda la tierra de riego, secano y arbolado y casas que ay en dicho lugar, cargando a cada vno conforme

lo que posee, de forma que se pueda cobrar para que con toda puntualidad se le pague a su magestad y que las personas que dicen tienen tierras de propiedad o casas dentro de un breve término presenten ante vuestra señoría los títulos que tubieren, y no siendo esta forma la competente, vuestra señoría se sirva de dar en todo la prouidencia más conbeniente en el seruizio de su magestad y buena administración de justicia que pedimos. Alonso de Pineda. Francisco Ybáñez.

(Al margen izquierdo:) Auto

La contaduría de su magestad ynforme con cuántas suertes y vezinos se pobló el lugar de Alfacar y lo que resulta de los libros para el conozimiento de lo que la justicia y caluildo pretende, así lo mandó el señor protector en Granada, en diez y nueue de octubre de ochenta y nueue años. Carlos de Castro, escriuano. Por phe testado.

(Al margen izquierdo:) Conforme

Por los libros de la razón de la Real Hazienda de su magestad confiscada a moriscos deste Reyno, consta que auíéndose confiscado todas las haciendas que fueron de moriscos alzado y lleuados deste Reyno por causa de su lebantamiento y rebelión que tenían dentro del término del lugar de Alfacar, se apearon y midieron por el lizenziado Loaysa, juez a quien se le cometió dicha aberiguación y por las dichas medidas parece ubo la hazienda siguiente: Mill setezientos y treinta y siete marxales y nueue estadales de tierra de riego

Ocho mill setezientos y veinte y nueue marxales de tierra de secano.

Seisientos y sesenta y quatro morales.

Quatro mill quinientos y sesenta y çinco oliuos.

Mill setezientos y setenta y quatro marjales y medio de viñas.

Dozientos y zinquenta y nueue casas.

Zinco molinos de pan moler.

Vn horno de poya.

Asimismo consta auer muchos árboles frutales de diferentes frutos.

Asimismo ubo de tierra baldía en la sierra que es pasto común zien fanegas de tierra, poco más o menos, la qual se puede labrar si neçesario fuere.

Asimismo ay de sierra, tierras calfragosa, media legua más o menos.

Y toda la dicha hazienda que fue de los dichos moriscos la bendió su magestad a los vezinos y nuevos pobladores en setezientos ducados de renta en cada vn año de zenso perpetuo, que se obligaron a pagar en las arcas, de que otorgaron scriptura a fauor de su magestad, obligándose de mancomún a la paga y satisfazió del dicho zenso por sí y sus subçesores // con diferentes calidades y condiziones, y una de ellas es que auían de poblar el dicho lugar con ziento y veinte vezinos, y no consta si cumplieron el número de dichos vezinos ni las suertes que hizieron de la dicha hazienda ni en qué conformidad la repartieron ni cuánto cargaron a cada suerte para la paga del dicho real zenso y el ynstrumento que tiene su magestad para la cobranza del dicho real zenso es la dicha escriptura de obligazió que hizieron los dichos vezinos, y por ella están obligados a pagar la dicha renta y todo lo que se deuiere de atrasos, repartiéndolo entre todos los que estubieren poseyendo la dicha hazienda que así se les repartió, y siendo vuestra señoría seruido se les podrá dar despacho para que hagan el repartimiento así de los dichos setezientos ducados que pagan como lo que se estubiere deuido de atrasos, entre todos los poseedores de las dichas haciendas de poblazió, repartiéndolo

con ygualdad conforme a la hazienda que cada vno poseyere, y que del repartimiento que así se hiziere lo pongan en el libro del apeo del dicho lugar y se remita otro traslado del autorizado a la contaduría para ponerlo con la quenta del dicho lugar. Granada y octubre veinte y seis de mill seiscientos y ochenta y nueve años. Don Antonio Ruiz Salzedo.

(Al margen izquierdo:) Se pobló con 120 vezinos.

(Al margen izquierdo:) Auto.

En la zudad de Granada, a veinte y siete días del mes de octubre de mill y seiscientos y ochenta y nueve años, el señor don Garzia Fernando Baçán, del Consejo de su magestad, su oydor en esta Real Chanzillería, protector de la Real Ha- // zienda de Población del Reyno, auiedo visto la zertificazión de la contaduría y lo dicho en ella por el contador de la Real Hazienda, mando que el conzejo, justizia y reximiento de el lugar de Alfacar juntos en su cauildo, nombren seis personas, vezinos de dicho lugar, anzianos y de yntelijenzia, y juntos con los ofiziales de dicho conzejo, con vista de las tierras de que se conpone la poblazión de el dicho lugar que se espeçifica en la zertificazión, reparta entre los vezinos poseedores de toda la dicha hazienda toda la cantidad de maravedís que el dicho lugar paga a la Real Hazienda de Poblazión con toda ygualdad; diziendo a qué vezinos se le reparten y por qué cantidad de tierra de riego, secano, árboles, viñas y casas se le reparte, de forma que en el dicho repartimiento se cubra ygualmente toda la cantidad que el dicho lugar paga por la poblazión, sin que falte ni sobre, y fecho, lo pongan en su libro de cobranza los alcaldes y apremien a las personas a que ubieren repartido a que cada vna pague la cantidad que le tocare y, fecho, lo traigan a este juzgado para que se ponga en los libros de la contaduría el dicho repartimiento y conste en todo tiempo, y para ello se les dé despacho en forma y dicho repartimiento sea bajando o acreziendo a los vezinos pobladores las cantidades que conforme a las tierras que poseyeren se les deuieren vajar o acrezer para hazer enteramente el dicho repartimiento. Y así lo mando y firmo.// Don Garzia Fernando Baçán. Phe testado.

El qual dicho auto el dicho conzejo, juntamente con la zertificazión ynserta, lo bean, cumplan y executen según y como en él se contiene. Fechado en Granada, en zinco de nouiembre de seiscientos y ochenta y nueve años. Entre renglones, se, testado, reales. Garzia Fernando Baçán (*rubricado*). Por acuerdo de su conzejo, Phe-lipe Cejudo (*rubricado*).

* * *

En el lugar de Alfacar Juridición de la çiudad de Granada, en ocho días del mes de nobiembre de mil y seiscientos y ochenta y nueve años, Françisco Ybáñez y Alonso Pineda, alcaldes hordinarios, y Juan de Lafuente, rexidor, conçexo, justia y reximiento deste dicho lugar, estando juntos en su cauildo, como lo an de costunbre, auiedo bisto el auto probeido por el señor don Fernando Garçia Vaçán, del Consexo de su magestad, y su oidor en la Real Chancillería de la ciudad de Granada, protector de la Real Haçienda de Población deste Reino, en que por él manda quel dicho conçexo deste lugar nonbre seis personas, veçinos dél, anzianos, de zienza y conçiencia, de sauer y entender, y tengan conoçimiento de este lugar y sus beçinos y lo que cada

uno posee en él y su término, así de casas como de tierras, viñas, oliuos y morales y otros áruoles frutales y otras cosas tocantes a la Real Haçienda de Povlaçión que ai en dicho término, dixeron que están prestos de conplir lo que por el dicho auto se les manda, y en su cunplimiento dijeron que nonbrauan y nonbraron por tales apeadores y repartidores del real çenso líquido que este lugar paga a su magestad, apeando y deslin- // dando la haçienda que cada veçino poseyere con toda claridad y distinción, y los pagos y linderos en que están, repartiendo a cada uno la cantidad de maravedís conforme a la cantidad de haçienda que poseyere, añadiéndole o vaxándole a cada uno lo que le tocare conforme a la haçienda poseiere, de forma que salga ajustada la cantidad de maravedís que en cada vn año su magestad se le paga de las suertes de povlaçión que este dicho lugar tiene en las reales arcas de povlaçión:

A Françisco Gómez, el maior, y a Gaspar de Toriçes, Alonso Jiménez de Auajo, Juan Sánchez Verlanga, Diego Fernández Varea y Andrés Fernández, el maior, todos veçinos deste dicho lugar, hombres ançianos y de conoçimiento, a los quales mandaron se les notifique, lo açeten y juren en forma de haçer el dicho apeo y repartimiento vien y fielmente y a su leal sauer y entender. Y así lo mandaron, y firmó el que supo del dicho conçexo, de que doi fe. Alonso de Pineda. Ante my, Saluador Sánchez, escribano (*firmado y rubricado ambos*).

* * *

En el dicho lugar, en nueve días del mes de nobiembre de mil y seisçientos y ochenta y nueve años, yo el escribano leí y notifiqué el auto anteescrito de apeadores y repartidores según y como en él se contiene a Françisco Gómez, el maior, y a Gaspar de Toriçes, y Alonso Jiménez, y a Juan Sánchez Verlanga, y Andrés Fernández, el maior, y a Diego Fernández Varea, todos vezinos deste dicho lugar, en sus personas, de que doi fe, los quales açetaron dicho nonbramiento y juraron a Dios y a una cruz en forma de derecho de haçer el dicho apeo y repartimiento vien y fielmente y a su leal sauer y entender, repartiéndole a cada casa conforme fuere y en el sitio y varrio a donde se aliare, y a cada haça conforme las fanegas de senbradura que cada una tubiere y de la calidad que sea, y peones de viña, porque en este lugar y su término por ser sierra no se a estilado ni estila nonbrar dichas haças y viña por marxales, sino en la forma referida. Y esto dieron por su respuesta, y que son de edad el dicho Françisco Gómez de sesenta y dos años //, y el dicho Andrés Fernández de sesenta y çinco, y el dicho Gaspar de Toriçes de çinquenta y çinco años, y el dicho Alonso Jiménez de sesenta y tres años, y el dicho Diego Fernández Varea de sesenta y ocho años, todos poco más o menos. Y firmó el que supo, de que yo el escribano doi fe. Juan Sánchez. Saluador Sánchez, escribano (*firmado y rubricado ambos*).

En el dicho lugar de Alfacar, en primero día del mes de diçiembre de mil y seisçientos y ochenta y nueve años, ante mi, el presente escribano y el dicho conçexo pareçieron presentes los dichos apeadores y dixeron que, en virtud del auto que se les a notificado por el presente escribano, probeído por el conçexo deste dicho lugar, an

visto este dicho lugar y sus casas, y las tierras de riego y secano, y la cauida délias, y las viñas, y áruoles, y heras y solares que ai en este dicho lugar y su término, y los pagos y linderos, // y lo que cada vezino posee de la Real Haçienda de Povlaçión y el çenso que asta oi a pagado a su maxestad del açienda que cada uno a poseído, y que para que salga líquida la cantidad de maravedís que este lugar paga del dicho real çenso cada año a su magestad se an repartido a cada casa lo que constará por vn memorial que entregan a dicho conçeço, conforme cada una es, y el sitio en que está: Y cada fanega de tierra de riego bueno, que es la que alcançan a regar las dos açequias que salen de la Fuente Chica asta el camino de la Cuesta Colorada y Era Enpedrada de Françisco Lapido, a çinco reales a cada una.

Y a cada fanega de tierra de medio riego, que es desde el dicho camino de la Cuesta Colorada y de la Era auajo y los pagos de Mármol, Galán, Sotillos, Alaxama, Turmel y Cañadas, Almendral, Culebra y Jumosillo, y pago de la Ermita y las Canteras, que son todos pagos distantes de las açequias, y será algo ladero y tierra de menos vtilidad, a real y medio cada una.

Y la fanega de tierra de secano, a siete quartos cada una.

Y cada peón de viña, a veinte maravedís.

Y los oliuos y morales, a cuartillo cada uno.

Y cada solar de casas caídas, a quatro reales cada uno.

Y cada era, a dos reales.

(Al margen izquierdo:) Repartimiento //

Y que en dicha conformidad sale ajustado los siete mil seteçientos y veinte reales y veinte maravedís que se pagan a dicho real çenso; y asimismo, los çiento y çinquenta y quatro reales y catorçe maravedís que asimismo se pagan en cada un año por las dos suertes que llaman de moriscos ; y que dicho apeo, pagos y linderos, y lo que cada uno posee y el çenso que por ello les toca pagar es como se contiene en el libro y memorial que yrá después destes autos que entregan a dicho conçeço para que lo aprueven con dicho señor juez o en vista dél su señoría mande lo que fuere seruido. Y así lo declararon y dixeron vaxo el juramento que tienen fecho. Y asimismo dixerón que la haçienda que llaman de Vaeza y de Çafra y otras posesiones que ai en este dicho lugar y su término, que diçen ser de propiedad y tener títulos dello y no costar por los libros antiguos de la cobrança del dicho real çenso el auer pagado maravedís algunos de las tales posesiones a dicho real çenso por auerlas tenido y poseído de propiedad en virtud // de los títulos que dello tienen, no ban acopiadas en dicho libro ni repartídoles çenso alguno por quanto el dicho coçexo les a de apremiar a que exiiban los dichos títulos de las dichas açiendas ante el dicho señorjuez protector de la dicha Real Hacienda, para que con vista dellos su señoría mande lo que fuere servido. Y firmó el que supo de dichos apeadores, de que yo el escribano doi fe. Juan Sanches. Alonso de Pineda. Ante my, Saluador Sánchez, escribano *(firmado y rubricado los tres)*.

* * *

En el lugar de Alfacar, en quatro días del mes de diçienbre de mil y seisçientos y ochenta y nueve años, ante mí, el presente escribano pareçieron presentes Françisco Yvãñez y Alonso Pineda, alcaldes hordinarios, y Juan de Lafuente, rexidór, conçeço,

justiçia y reximiento deste dicho lugar, y dixeron que, por quanto los dichos apeadores son personas que no sauen escriuir ni contar y que no pueden liquidar lo que cada vezino deue pagar y le toca según la hacienda que tiene y el preçio a que se le a repartido, según la calidad, mandaron que yo el escribano en vista del dicho memorial y repartimiento saque y liquide en dicho libro la cantidad de çenso conforme al dicho repartimiento que cada vezino le toca pagar. Y en su cunplimiento e echo la liquidación. Y lo que a cada vezino toca según dicho repartimiento es en la forma y manera siguiente. Y así lo mandaron, y firmó el que supo de el dicho conçexo, de que dello doi fe. Alonso de Pineda. Saluador Sánchez, escribano (*firmado y rubricado ambos*).

(MEMORIA)

CONTRIBUYENTE	CENSO*
1. Cristóbal Sánchez (hijo de Cristóbal Sánchez)	20
2. Juan Jiménez	502
3. Herederos de Francisco Rojas	136
4. Melchora de los Reyes (viuda de Juan Rodríguez)	1.109
5. Cristóbal Sánchez del Campo	340
6. Alonso Jiménez de Arriba	1.880
7. Matías de Medina	2.466
8. María Lafuente	756'5
9. Francisco Muñoz	680
10. Catalina Ruiz	408
11. Juan Fernández Barea, de Arriba	578
12. Pedro del Castillo	416'5
13. Andrés Ruiz	1.033
14. Juan Marín	744
15. Diego Ruiz Moyano, el viejo	2.310
16. Francisco Gómez, el mayor	1.029
17. Gregorio Ruiz	4.450
18. Martín Pérez	340
19. Domingo Pérez	340
20. Herederos de Baltasar Sánchez	671'5
21. Ana López (viuda de Pedro Ruiz de la Blanca)	374
22. Capitán don Agustín de León	3.944
23. Juan de Torres	112
24. Simón Sánchez	1.939

* En maravedís.

CONTRIBUYENTE	CENSO
25. Gregorio Mateo.....	3.030
26. Salvador Amador	544
27. Lorenzo Martín, el mayor	510
28. José Moreno	816
29. Sebastián de Ocaña	1.770
30. Sebastián Sánchez	1.145
31. Francisco López	618
32. Juana Romera	476
33. Andrés Fernández, el mozo	1.858
34. Diego del Castillo.....	3.357
35. Andrés Fernández, el viejo	6.225
36. Juan de Fraguagua	3.156
37. Alfonso Sánchez, el viejo	3.390
38. Alfonso Sánchez (hijo de Alfonso Sánchez).....	731
39. Pedro Labella	646
40. Mariana Labella	646
41. Diego Medina (hijo de Luis Medina)	289
42. Andrés de Rojas	394
43. Lucas Molero	352
44. Francisco Moreno.....	1.261
45. Fernando del Castillo.....	1.054
46. Ana Ruiz (viuda de Juan Sánchez)	1.477
47. Blas Sánchez	508
48. Pedro Gómez, el mozo	300
49. Alonso Pérez.....	782
50. María Barea (viuda de Fernando Mejías)	1.109
51. Marcos Pérez	374
52. Ana de Gámez (viuda de Simón Pérez)	374
53. Gaspar de Torices	5.049
54. Francisco Lafuente.....	1.912
55. Cristóbal Sánchez Berlanga.....	828
56. Antón Marín	1.783
57. Hijos de Juan Jiménez.....	522
58. Francisco Laloba	900
59. Gregorio Jiménez	4.041
60. Juan Garrido	544
61. Herederos de Pedro Hernández	1.020
62. Juan Liñán.....	595
63. Luisa Morena	374
64. Andrés Lazcano	1.688
65. Diego Hernández del Arca, el mayor	136
66. Francisco Jiménez del Barranco.....	578
67. Juan Ibáñez	408

CONTRIBUYENTE	CENSO
68. Ambrosio Pardales	5.489
69. Lorenza de la Paz	272
70. Bartolomé Jiménez	680
71. Luis Gómez	766
72. Francisco Hernández del Pilar	748
73. Isabel López (viuda de Francisco Palomo)	1.282
74. Miguel Romero	2.129
75. Miguel Gutiérrez (vecino de Granada)	360
76. Martín López	1.028 ⁵
77. Pedro López Saludador	1.291
78. Francisco de Pineda	1.088
79. Bernabela Garrido	604
80. Jerónimo Martín	1.253
81. Luis de Escobar	484 ⁵
82. Cristóbal López	1.536
83. José Gómez	1.502
84. Fernando de Torices	1.742
85. Juan López de Bedmar	724
86. Miguel Martín	1.924
87. Juan Fernández Barea (vecino de Granada)	957
88. Mateo López	84
89. Francisco Lapido	2.235 ⁵
90. Sebastián Gómez	1.918
91. Francisco García	1.032
92. Pedro García	748
93. Sebastián del Villar	196
94. Nicolás López	635
95. Isabel Martín (viuda de Pedro Patricio)	272
96. Luis López Patricio	1.413
97. Ana Martín (hija de Juan Martín)	306
98. Sebastián de la Torre	408
99. Don Alonso de Cárdenas (vecino de Granada)	612
100. Simón Ruiz	408
101. Herederos de Alonso de Prados	408
102. Juan Manzano	476
103. Diego Patricio	408
104. Patricio López	312
105. Diego Pérez Peñuela	1.117
106. Alonso de Pineda Villar	340
107. Diego Fernández Barea	2.802
108. Juan del Monte	646
109. Juan Fernández del Arca, el mayor	1.038
110. Miguel Izquierdo	646

CONTRIBUYENTE	CENSO
111. Francisco Marín	1.222
112. Francisco Jiménez de Abajo	2.066
113. Francisco de Morales.....	516
114. Herederos de Matías López	1.812
115. Ana Barta	700
116. Catalina de Aranda	656
117. Juan Fernández Gómez.....	3.111
118. Juan Sánchez Parra	776
119. Diego López Barragán.....	1.543
120. Marcos Pérez, el mayor.....	1.360
121. Francisco Yáñez	637
122. Manuela de Vílchez	637
123. Diego Mayorgas	465
124. Herederos de Fernando López.....	722 ⁵
125. Herederos de Mateo de Vílchez	714
126. Juan Ruiz de Zúñiga	1.288
127. Francisco Ruiz de Zúñiga	979
128. Gabriel Sánchez	884
129. Juan Ruiz Cabello (vecino de Viznar).....	1.479
130. Diego Pineda.....	153
131. Francisco Ibáñez.....	5.135
132. Herederos de Sebastián de Medina	748
133. Ana Lasierra (viuda de Salvador Yáñez)	1.008
134. Juan Sánchez Mocho	144
135. Francisca Martín	374
136. Miguel de Toriçes (hijo de Fernando de Toriçes)	106
137. María García (hija de Miguel García)	858 ⁵
138. María Garay (hija de Blas de Escobar)	2.048 ⁵
139. Francisco de Vílchez	976
140. Ana de Toriçes (viuda de Alonso Vílchez).....	4.403
141. Martín de Gámez	1.496
142. Herederos de Francisco Pérez	965
143. José Garay.....	2.885
144. Alonso Sánchez Berlanga, de Abajo	450 ⁵
145. Juan de Falconete, el viejo	910
146. Alonso Pajez.....	360
147. Juan Fernández Barea, de Abajo	1.893
148. Isabel Carrillo ..	603 ⁵
149. Antón López	4.357
150. Ginés Carrasco (vecino de Granada)	892 ⁵
151. Francisco Jiménez y Pedro Liñán	646
152. Matías Fernández.....	2.050
153. Diego Pérez.....	425

CONTRIBUYENTE	CENSO'
154. Diego Martín	967
155. Juan López de Aguilar	593
156. Herederos de Alonso Gómez	136
157. Herederos de Cristóbal Sánchez	136
158. Juan Fernández del Arca (hijo de Matías Fernández del Arca y Ana Martín)	1.092
159. Elvira Martín	374
160. Francisco Hernández del Arca, de Abajo	497
161. Diego García Talanco	1.383
162. Herederos de Bartolomé del Castillo	612
163. Pedro Martín	1.128
164. José del Monte	918
165. Pedro de San Miguel	510
166. Fernando del Castillo	1.190
167. Miguel de Torices de Quesada	663
168. Juan Fernández Requielme	1.624
169. Joaquín Pérez	782
170. Doña Isabel Henríquez (viuda de Bartolomé Agustín, vecino de Granada)	1.981
171. Herederos de Fernando de Torices	1.805
172. Alonso Jiménez de Abajo	4.568
173. Cecilio Jiménez	722'5
174. Salvador López (vecino de Granada)	236
175. Juan de Martos	962
176. Luis de Vílchez	357
177. María Hermosilla	2.360
178. María Pérez	828
179. Doña Andrea Granados (viuda de don Manuel Salazar)	982
180. Don Diego de Salazar	910
181. Don Manuel Velázquez (vecino de Granada)	1.620
182. Pedro Sánchez	3.252
183. Salvador Sánchez	2.845
184. Diego López Avalos	1.728
185. Licenciado don Diego Sarmiento (cura del lugar de Alfacar)	799
186. María de Gámez (viuda de Miguel Rojo, vecino de Güéjar Sierra)	722'5
187. Alonso de Pineda	3.124
188. Cosme Barta	836
189. Manuela Hernández	552'5
190. Pedro López Aperador	629
191. Juan de Torices	884
192. Juan Sánchez Berlanga	3.135
193. Isabel Díaz	544
194. Juan de Lafuente	646

CONTRIBUYENTE	CENSO
195. Martín Jiménez	238
196. Lucas Gutiérrez	340
197. Diego de Medina (hijo de Diego de Medina)	340
198. Blas Ruiz	586 ⁵
199. Pedro de Ocaña	476
200. Juan de Pineda	40
201. Martín López de Bedmar	525
202. Bartolomé López	2.118
203. Antonio Martín	638
204. Mariana Narváez	816
205. Juan Ruiz Gutiérrez	1.179
206. Pedro Gómez	2.277
207. Catalina de Medina	127 ⁵
208. Baltasar Vázquez	612
209. Ynés del Castillo	1.182
210. Martín de Siles	876
211. Francisca López (viuda de Juan de Medina)	272
212. Don Juan de Fuentes Balcázar (vecino de Granada)	2.533
213. Convento de Frailes del Convento de la Merced, de la ciudad de Granada	4.115
214. Juana Martín (viuda de Martín de Falconete)	76 ⁵
215. José López (vecino de Granada)	312
216. Francisco Beltrán (vecino de Granada)	380
217. Antonio de Peralta (vecino de Granada)	166
218. Luis Pérez (vecino de Granada)	496
219. Bernabé Sánchez (vecino de Viznar)	76 ⁵
220. Alonso de Leyva (vecino de Nívar)	476
221. Catalina Barea (vecina de Nívar)	42
222. Salvador García (vecino de Nívar)	338
223. Ana Martín (viuda de Diego García, vecino de Nívar)	738
224. Diego Martín Cerecera, el mozo	224
225. Cecilio Martín (vecino de Nívar)	56
226. Don Antonio de Ojeda (beneficiado del lugar de Pulianas)	840
227. Juan Martín Matamoros (vecino de Jun)	112
228. Juan del Arbol (vecino de Pulianas)	168
229. Matías de la Puerta (vecino de Jun)	84
230. Miguel Martín (vecino de Jun)	217
231. Domingo Hernández (vecino de Jun)	83
232. Juan Jiménez Roque (vecino de Jun)	102
233. Manuel Rodríguez (vecino de Granada)	76 ⁵
234. Juan Hurtado (vecino de Pulianas)	174
235. José Martín (vecino de Jun)	828
236. Juan Caballero (vecino de Jun)	85

CONTRIBUYENTE	CENSO
237. Bartolomé Bernedo (vecino de Viznar)	957
238. El Beneficio de Alfacar, que posee el maestro don Mateo Fernández Barea	4.114
239. El Beneficio de Alfacar, que posee el licenciado don Fernando Fra- guagua	4.114

* * *

Christóbal Sánchez del Campo posee vna casa con un corral pequeño en el barrio alto, linde casas de Juan Ximénez y Alonso Ximénez, con cargo de diez reales de censo perpetuo cada año a su magestad.

(Al margen derecho:) Censo, 10 reales.

Andrés Fernández, el biejo, posee vna casa en el barrio alto con un corral y guerto de tres quartillas de riego bueno, con catorze olibos y tres morales dentro, linde casas de Juan Martín y Sebastián Sánchez.

Otra casa en dicho barrio con un corral, linde casas de Juana Romero y Andrés Fernández, el mozo.

Vna aza de medio riego en el pago del Almendral de nueve fanegas, con quinze olibos dentro, linde aças del beneficio y hacienda de Manuel Rodríguez.

Otra haça de dos fanegas de medio riego, con dos olibos dentro, en el pago del Turmel, linde olibar de Antonio López y hacienda de Baeza.

Otra haça de medio riego de seis fanegas en dicho pago, con nueve olibos dentro, linde azas de Francisco Ybáñez y olibar de Cosme Barta.

Otra haça de secano de fanega y media, con un olibo dentro, en dicho pago, linde azas de Juan Sánchez y Juan Fernández Barea.

Vn olibar en dicho pago con su tierra de veynte olibos, linde aza de Simón Sánchez y olibar de Cosme Barta.

Otra haça en la Culebra con diez y seis olibos // de cauida de seis fanegas y media de medio riego, las çinco linde azas de Gaspar de Turizes y Francisco Garzía.

Otra haça de medio riego de dos fanegas, con veynte y quatro olibos, en la cuesta Colorada, linde haças de Zezilio Ximénez y Juan Sánchez Berlanga.

Vn olibar en el pago del Jauñí, con nueve olibos son su tierra, linde azas de María Garay y olibar de Joseph Garay.

Vn bancal de fanega y media de buen riego en dicho pago del Jauñí, linde azienda de Baeza y bancal de Diego Mayorgas.

Seis olibos en dicho pago, en bancal de beneficio.

Vn olibar en dicho pago con su tierra, con nueve pies de olibos, linde tierras de riego de Diego del Castillo y Ambrosio Pardal.

Dos morales en la loma del Jaufi en haza de Joseph Martín y los herederos de Fernando López.

Quinze olivos en las heras altas, con su tierra, linde aza de Juan Ruiz Cauello.//

Vn bancal en las Alcantarillas de dos fanegas de buen riego, con dos morales dentro, linde banales de Pedro Gómez y Juan Ruiz de Çúñiga.

Otro bancal de vna fanega de buen riego en al Albercón, con tres olivos y dos morales dentro, linde banales de Gregorio Matheo y don Juan de Fuentes Balcázar.

Otra haça de media fanega de medio riego, con catorze olivos y dos morales dentro, en el dicho pago, linde bancal de Luçia de Liñán y olibar de Gregorio Ximénez.

Dos olivos en dicho pago, en bancal de Ynés del Castillo.

Vn pedaço de buen riego de una quartilla en el río de Atrás con dos olivos grandes y seis plantones, linde de tierra de Gregorio Ruiz y Don Diego Sarmiento.

Vn olibar en el Marmol con beynte y dos olivos y su tierra, linde olibar de Miguel Romero y Francisco Moreno.

Vn haça de dos fanegas y media de medio riego, con diez olivos y dos morales dentro, en el Alamo Encantado, linde azas de Francisco Gómez y Matías Fernández.

Vna haça de medio riego de zinco fanegas y media, con nueve olivos y dos morales // dentro, en el pago de Aliar, linde aças de Juan de Fraguagua y Diego del Castillo.

Zinco peones de viña en los Sotillos, linde viñas de Pedro Sánchez y Luis Gómez, con dos olivos dentro.

Vna haça de fanega y media de medio riego, en dicho pago, linde de el azequia y el río y dicha uiña.

Vna haça de secano de vna fanega en el pago de la Fuente Grande, linde azas de Juan Marín y el camino de la fuente.

Vna haça de secano de fanega y media en el pago de las Cañadas, linde hazas de Francisco Beltrán.

Vna uiña en el pago del Alajama, de un peón, con un nisporo, linde de viñas de Martín López y Juan de Pineda.

Dos morales en el Turmel, en haza de Francisco Marín.

Vna hera en el Zerrillo, linde hera de doña Andrea Granados.

Todo con cargo de ziento y ochenta y tres reales y tres maravedis cada año a su magestad.

(Al margen derecho:) Zenso 183 reales y 3 maravedis.

Miguel Romero posee vna casa en el barrio del Pilar, con su corral y un moral dentro, linde casa de Ysrael López.

Vna haça de tres fanegas de buen riego en el pago del Jaufi, linde azas de Fernando de Turizes y el susodicho.

Otra haza en el dicho pago, de dos fanegas // de buen riego, linde azas de Ana Turiz y el susodicho.

Otra haça en dicho pago, de fanega y media de buen riego, linde azas de Ana Turiz y bereda de las Terreras.

Vn bancal de buen riego de çinco quartillas, con catorze olibos, en el pago de las Eras Bajas, linde tierras de Françisco Ybáñez y Olibar de Alonso Ximénez.

Vn bancal de tres quartillas de buen riego en el pago de la Cuesta Colorada, linde bancal de Luis Patriço y Gerónimo Martín.

Vn majuelo de peón y medio en el pago del Mármol, linde azas de Juan Fernández Requelme y Matías de Medina.

Vn olibar de seis olibos y dos plantones en el Mármol, con su tierra, linde olibares de Françisco Gómez y Andrés Fernández.

Vn moral en las Alcantarillas, en un bancal de don Juan de Fuentes Balcázar, vezino de la ciudad de Granada.

Todo con cargo de sesenta y dos reales y veynte y un maravedís de zenso cada año a su magestad.

(Al margen derecho:) Zenso, 62 reales, 21 maravedís.

Y en esta conformidad se acauó de liquidar y ajustar todas las cantidades que los dichos vezinos deben pagar, según lo que a cada uno a tocado conforme a la hazienda que oy posee. Y todo dicho reparteimiento suma y monta siete mill ochozientos y ochenta y zinco reales y ocho maravedís, saibó yerro, de los quales se an de pagar en las reales // arcas de poblazió siete mill setezientos y veynte reales y beynte marauedís.

(Al margen derecho:) Poblazió, 7.720 reales, 20 maravedís.

Y asimismo se an de pagar ziento y zinquenta y quatro reales y catorze marauedís de las dos suertes que llaman de moriscos a el administrador, que para ello está nombrado en çiudad de Granada.

(Al margen derecho:) Moriscos, 154 reales, 14 maravedís.

Y sobran de dicho repartimiento diez reales y ocho marabedís para ayuda a pagar los derechos que ynportaren las cartas de pago que se dieren en las reales arcas de poblazió de las cantidades que cada año hiçieron los dichos alcaldes.

(Al margen derecho:) Sobras, 10 reales, 08 maravedís.

En el lugar de Alfácar, en diez días del mes de diziembre de mill y seisçientos y ochenta y nueve años, el dicho conzejo, auiendo bisto que el dicho libro y repartimiento está fenezido y acabado, mandaron se llebe y remita a la çiudad de Granada y se entregue en el ofiço de la poblazió para que con // vista del señor juez protector de la poblazió sea seruido de aprobarlo y dar por bien hecho el dicho repartimiento. Y asilo mandaron y firmó el que supo del dicho conzejo, de que yo el escribano doy fee. Alonso de Pineda. Saluador Sánchez, escribano *(ambos, firmado y rubricado)* //

Francisco Ybáñez y Alonso de Pineda, alcaldes hordinarios de el lugar de Alfácar, dezimos que en virtud del auto de vuestra señoría se a hecho el repartimiento de

toda la cantidad que a su magestad y a su Real Hazienda de Población se paga en dicho lugar, entre las tierras de secano, riego, árboles, viñas y casas que poseen los vezinos de el dicho lugar; todo, con ygualdad, en que sale por entero la cantidad que a su magestad se paga, como consta de este repartimiento y libro que ante vuestra señoría presentamos en deuda forma, a quien suplicamos sea seruido de mandar aprouarlo y que se nos entregue para que en conformidad dél se cobre de los vezinos el dicho real zenso, pues es justizia que pedimos, etcétera.

Otrosí, dezimos que a diferentes haziendas de el dicho lugar que llaman de propiedad no están ynclusas en dicho repartimiento por no auernos constado ni a los repartidores ayan pagado zenso, y para que en todo tiempo conste y si son libres no se les cargue zenso alguno, y si no lo fueren, se les reparta y se les vaje a los demás vezinos, a vuestra señoría suplicamos mande // se les notifique a los dueños de las dichas tierras presenten el título que tubieren de dichas tierras para berificazi3n si deuen ser libres o no el zenso de poblazi3n, pedimos ut supra. Alonso de Pineda. Francisco Ybañes (*ambos firmado y rubricado*).

* * *

El repartimiento que presenta la justizia y a hecho en las suertes de poblazi3n se haga sauer a los vezinos poniendo edicto en término de diez días para quienes tubieren que benir contra él lo hagan, y con el mismo término se notifique a las personas que pretenden tener haciendas de propiedad y no pagan zenso a su magestad presenten sus títulos con aperziuimiento que no haziéndolo se comprehenderán en repartimiento que toca a dicho término y con todas estas diligencias se traigan.

En el lugar de Alfacar Juridici3n de la çiudad de Granada, a veinte días del mes de diçienbre de mil seisçientos ochenta y nueve años, yo, el escribano, en cumplimiento del auto del señor protector don Garçia Fernando Baçán, del Consexo de su magestad y de Povlaci3n deste Reino, fixé edicto en el álamo del çimenterio deste dicho lugar, parte acostumbrada por defecto de auer pregonero púvlico en él, de lo que en dicho auto se contiene, según por él se manda, de que doi fe. Saluador Sánchez, escribano (*firmado y rubricado*).

En el lugar de Alfacar, en treinta días del mes de diçienbre de mil seisçientos y ochenta y nueve años //yo, el escribano, doi fe que a estado fixado el dicho edito asta oi en el dicho álamo, y ante el conçexo deste lugar ni ante mí no a apreçido ningún vezino deste dicho lugar ni otra persona a deçir en contrario del dicho apeo y repartimiento . Y para que conste lo pongo por delixençia y lo firmé. Saluador Sánchez, escribano (*firmado y rubricado*).